



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00542 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **810715**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

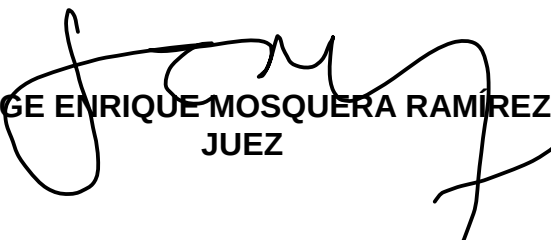
1. **\$34.107.929.16**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **810715**, base de la acción.
2. **\$4.219.335.53**, por concepto de los intereses de plazo derivados de la obligación e incorporados en el pagaré N° **810715**, base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 19 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17d090bf7fe96771446ca3da897b219917de389a1db9ccc5e199cc153c4bd
9e3**

Documento generado en 09/11/2021 05:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00538 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y del título valor letra de cambio, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN** contra **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$48.000.000**, por concepto del capital insoluto representado en letra de cambio de vencimiento 10 de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida, sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad del título hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar

Actúa el demandante en causa propia, en virtud de su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff49dfd939ac134023af9049b3ccb1f75e7b481f5f9aab7dc762cf9111aedef1

Documento generado en 09/11/2021 05:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00536 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **HENRY ALEJO ESPINOSA** contra **HÉCTOR ALBERTO CHARRES CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero, representados en el contrato de arrendamiento, base de la acción:

1. **\$13.310.778.04**, por concepto de 4 cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2019 al mes de febrero de 2020, a razón de \$3.327.694.51 c/u.
2. **\$14.908.071.4**, por concepto de 4 cánones de arrendamiento causados entre el mes de abril de 2020 al mes de julio de 2020, a razón de \$3.727.017.85.
3. **\$7.454.035.70**, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

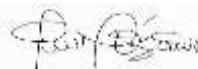
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar

Actúa el Dr. **JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24483bf303b8bed1ac6ccca3c19eb79de18bc1435b1fad2cab880f786f1d9e
81**

Documento generado en 09/11/2021 05:08:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

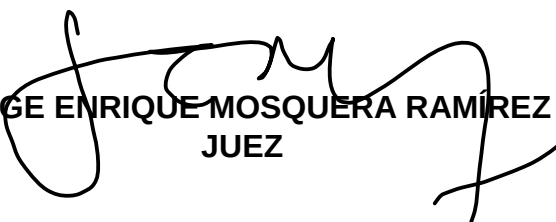
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00534 – 00

CLASE: **VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **CARLINA MESA GALVIS** contra **MANUEL JAIRO OSORIO MESA Y MARÍA LUCILA PUIN PUIN**.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P. e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 ejudesdem, en lo pertinente.
4. Respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se fija como caución la suma de \$13.528.000.00. (Art. 590 núm. 2º ibidem).
5. Actúa el Dr. **LUIS PÉREZ AMORTEGUÍ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f17db33ed421dfad0aa713ca8c83fe4f7bca7a03a4c196bdbde4821f00c94b

Documento generado en 09/11/2021 05:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00530 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS SAÚL CASTELLANOS MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **359606455**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

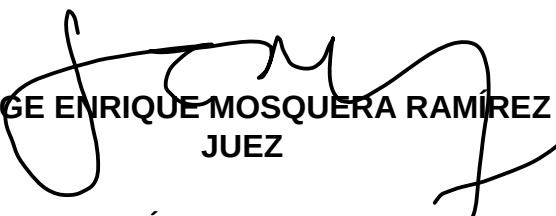
1. **\$11.152.998.31**, por concepto de 21 cuotas de capital vencido, causadas entre el mes de enero de 2020 al mes de septiembre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.
3. **\$12.990.155.69**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
4. **\$45.474.142**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **359606455**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**302a6282258e8016200ece1de37302454f938db6078b205658b728d79d16e
dcc**

Documento generado en 09/11/2021 05:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00526 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **CARMEN ROSA RIVEROS CASTAÑEDA** contra **VÍCTOR ALEXANDER REYES MANCERA, CLAUDIA ESPERANZA REYES MANCERA, BLANCA LILIANA REYES MANCERA, ÁNGELA PAOLA REYES VILLANUEVA, MÓNICA TATIANA REYES RIVEROS, VÍCTOR HUGO REYES RIVEROS, XIMENA ANDREA REYES RIVEROS, JHON ALEJANDRO REYES RIVEROS, CRISTIAN DAVID REYES RIVEROS** en su calidad de herederos determinados del señor **VÍCTOR HUGO REYES (Q.E.P.D.)**, además en contra de sus herederos indeterminados y la señora **BLANCA NIEVES MANCERA DE REYES** y demás personas indeterminadas.
2. Efectúese el emplazamiento de los **herederos indeterminados y determinados del señor VÍCTOR HUGO REYES (Q.E.P.D.)**, que son **CLAUDIA ESPERANZA REYES MANCERA y BLANCA LILIANA REYES MANCERA**, además de la demandada **BLANCA NIEVES MANCERA DE REYES y demás personas indeterminadas** atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto
3. Notifíquese personalmente a la parte demandada, excepto los enunciados en el numeral precedente, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P e indíqueseles que disponen de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.
4. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.
5. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50S – 853054**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibídem.
6. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejudesdem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
7. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín



Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).

8. Actúa el Dr. **FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

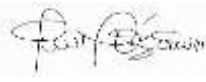
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38d982bb7f38958083e9a40db41307cf552d4b6a287febe293f832a598f5f36
b**

Documento generado en 09/11/2021 05:08:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00152 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro del presente asunto con sus anexos, como quiera que se cumple con los requisitos señalados en la disposición mencionada para tal fin.
2. Sin condena en perjuicios, como quiera que NO existan medidas cautelares **efectivas**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
4. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

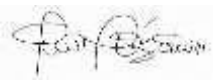
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**81bab5dea79163e8891b9f040a8e36ce71429a566076df2dc9f22895212dbe
33**

Documento generado en 08/11/2021 06:52:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

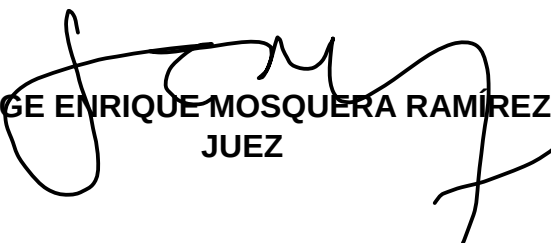
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01299 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

Revisado el plenario y previo a tener por notificado a la parte demandada por conducta concluyente, al afirmarse ser la persona que atendió la diligencia de embargo y secuestro de muebles y/o enseres que fuera ordenada por esta sede judicial, se hace necesario REQUERIR a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que, en el término judicial de tres (3) días, proceda a realizar la devolución del Despacho Comisorio N° 82 – 2019, debidamente diligenciado.

Trámítase la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4632bba0b467a5f3a4f7a6046f0a1d1e11ac2873084ce2f4551601fa43cc33cc

Documento generado en 09/11/2021 05:06:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMiJBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01140 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Previo a decretar el emplazamiento, de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción que le asisten a este Juzgador y consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso, se hace necesario **OFICIAR a MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES – SISPRO - RUAF**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio, procedan a informar a este Despacho dirección física y electrónica de la parte demandada, el nombre, NIT, dirección, teléfono y representante legal del empleador o empleadores de la parte demandada y demás datos que estime necesarios. Oficiése, precisando la identificación de los extremos de este asunto e indicando que la respuesta además debe ser remitida al correo del juzgado como al correo de la parte demandante.

De otra parte, por secretaría, procédase a realizar nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago, tramitando el oficio respectivo directamente, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de la actuación desplegada y copiando la misma al correo de la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e308c7ac1c431c26faf7896894b22fb8c871fcbeb65272151fd2a31133d3eb
6**

Documento generado en 08/11/2021 06:52:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01053 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por los herederos determinados de la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

Centra el opositor su inconformidad en los argumentos que se compendian a continuación:

Falta de legitimación en la causa por pasiva que conduce a dictar sentencia anticipada, cuyo fundamento se ciñe en que la parte demandante promovió acción ejecutiva el 10 de octubre de 2019 en contra de la señora María Piedad Cogollos Uribe, en virtud de la mora en el pago de las expensas de administración, librándose mandamiento de pago el 6 de noviembre de 2019; no obstante, la demandada falleció 9 de abril de 2019, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 10040448 del 23 de abril de 2019.

De esta manera, la parte actora debió dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la parte demandada, al no tener la fallecida capacidad para comparecer a juicio.

Además, propuso como mecanismo de defensa el argumento denominado “excepción previa para el trámite del incidente de nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda”, cuyo base se funda en que se debió dirigir la demanda en contra del heredero determinado de la demandada, cuyo nombre es Nicolas Caicedo Cogollos además de los herederos indeterminados, más si se tiene en cuenta que, la parte demandante tenía conocimiento del fallecimiento de la demandada.

III. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual señala que *“agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*, encuentra el Despacho que no es viable declarar la nulidad de lo actuado toda vez esta situación alegada por el memorialista no se encuentra enlistada en el artículo 133 del CGP

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, ha expresado:

“El artículo 130 y siguientes del Código General del Proceso consagra el régimen de las nulidades procesales, haciendo referencia taxativa a las causales que se pueden invocar para su prosperidad, al igual que las formalidades de su presentación, así como las causales de improcedencia de su formulación, vale decir, cuando las irregularidades alegadas como fuente para invalidar el auto no se presentan o no se hallan específicamente enlistadas, o cuando estándolo y siendo saneables, no fueron alegadas ni convalidadas por la parte afectada con ellas.



Estima el recurrente que, la providencia debe ser revocada porque para la fecha de presentación de la demanda, el señor Fernando Pereira Velásquez (q.e.p.d) ya había fallecido, situación de la cual tuvo conocimiento solo cuando la codemandada lo informó al despacho, y agregó que como lo dispone el art. 90 del C.G.P., no se puede inadmitir la demanda dentro de la cual ya se había trabado la litis, así como tampoco se configura ninguno de los presupuestos estipulados en el art. 133 Ibidem, para invalidar lo actuado.

El artículo 130 y siguientes del Código General del Proceso consagra el régimen de las nulidades procesales, haciendo referencia taxativa a las causales que se pueden invocar para su prosperidad, al igual que las formalidades de su presentación, así como las causales de improcedencia de su formulación, vale decir, cuando las irregularidades alegadas como fuente para invalidar el auto no se presentan o no se hallan específicamente enlistadas, o cuando estándolo y siendo saneables, no fueron alegadas ni convalidadas por la parte afectada con ellas.

Estima el recurrente que, la providencia debe ser revocada porque para la fecha de presentación de la demanda, el señor Fernando Pereira Velásquez (q.e.p.d) ya había fallecido, situación de la cual tuvo conocimiento solo cuando la codemandada lo informó al despacho, y agregó que como lo dispone el art. 90 del C.G.P., no se puede inadmitir la demanda dentro de la cual ya se había trabado la litis, así como tampoco se configura ninguno de los presupuestos estipulados en el art. 133 Ibidem, para invalidar lo actuado.”

Y concluye:

*“Así las cosas, si como sucedió en el sub-judice, cuando se inició el proceso de pertenencia el demandado ya había fallecido, y de ese hecho se tuvo conocimiento cuando se notificó la codemandada Ana Mercedes Miranda de Pereira, el juez de conocimiento debió adoptar las medidas de saneamiento y hacer uso de la figuras procesales vigentes, para lograr la comparecencia de los herederos determinados e indeterminados de Fernando Pereira Velásquez (q.e.p.d), en aras de integrar el contradictorio; y adecuar las actuaciones surtidas durante el trámite, ordenando realizar de nuevo la publicación de la valla, así como el edicto emplazatorio, comunicaciones a entidades etc.; en lugar de decretar la nulidad de lo actuado en este asunto, con una causal inexistente. En consecuencia, se revocará el auto atacado, y en su lugar, se dispone que el juez de conocimiento que en cumplimiento de los deberes contenidos en el art. 42 del C.G.P., continúe las actuaciones, adoptando las medidas de saneamiento respectivas de acuerdo con el estatuto procesal civil vigente, que rige esta clase de actuación”.*¹

Conforme a los anteriores fundamentos de orden jurisprudencial, y en aras de adoptar las respectivas medidas de saneamiento, habida cuenta que en el presente caso, la demandada María Piedad Cogollos Uribe cuando se inició el proceso ya había fallecido (9 de abril de 2019, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 10040448 del 23 de abril de 2019), se hace necesario adoptar las medidas de saneamiento, a fin de lograr integrar el contradictorio y adecuar el proceso.

De acuerdo con las consideraciones anotadas el Despacho,

IV. RESOLVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuestas por la parte demandada conforme las consideraciones consignadas en precedencia.

¹ Radicación: 026-2018-00549-01. Tribunal Superior de Bogotá-Sala de Casación Civil M.P. María Patricia Cruz Miranda.



SEGUNDO: TENER como demandado a NICOLÁS CAICEDO COGOLLO como heredero determinado de María Piedad Cogollos Uribe (fls. 18 a 19 c3).

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, TENER por notificado al demandado NICOLÁS CAICEDO COGOLLO, por conducta concluyente el día 26 de agosto de 2020.

Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda.

CUARTO: se **RECONOCE** personería al Dr. **WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: REQUIÉRASE a NICOLÁS CAICEDO COGOLLO para que en el término de cinco (5) días proceda a informar al Despacho en el caso de existir herederos adicionales de la señora María Piedad Cogollos Uribe el (los) nombre (s) de estos junto con su dirección de notificación, a su vez, arrimar copia de la sucesión tramitada ante la Notaria Cuarenta y Uno (41) de esta ciudad.

SEXTO: EFECTÚESE el emplazamiento de los **herederos indeterminados** María Piedad Cogollos Uribe atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 430 del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto

Cumplido lo anterior y vencido el término ingresen las diligencias nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e1ca5e728e7861fbe5b2e5b2b97b69b3473d000b15ebacc817af599ed3b329

Documento generado en 09/11/2021 05:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

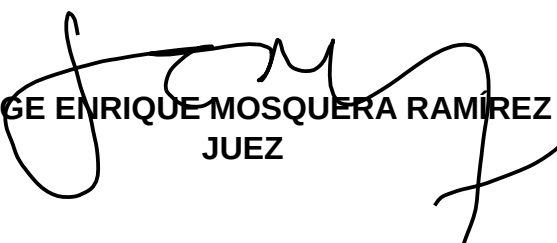
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00626 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 1963 – 19 del 5 de julio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0e3056eb9b2122935a6ba4d003164bf6698c19a5e08c837e8ae7ec9a197
521

Documento generado en 08/11/2021 06:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRrjJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00625 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Obre en autos la publicación realizada por la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en auto fechado 5 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento de **ALEXANDER PULIDO FLORIAN**.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

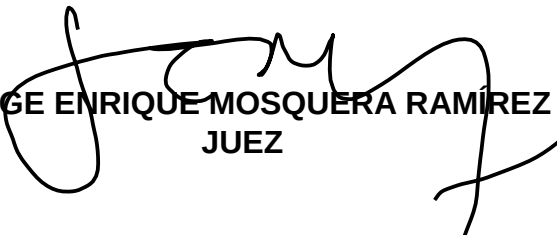
TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de la parte demandada.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
validez jurídica

ez

a y cuenta con plena
527/99 y el decreto

Código de verificación:

3a9474231d2e135647c81b4d9fbc183e98571fb00e049cac2580cbc6220f3970

Documento generado en 08/11/2021 06:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00617 – 00

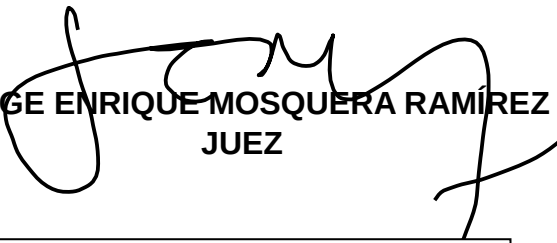
CLASE: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

Revisado el plenario, atendiendo las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, evidencia el Despacho que no es posible tener por notificados al extremo pasivo, teniendo en cuenta 1. No existe dentro del ordenamiento “notificación personal por aviso”; 2. Las notificaciones que se encuentran dentro de la Ley adjetiva y la señalada en el Decreto 806 de 2020, son excluyentes; 3. El momento en que se considera notificada formalmente la parte demandada en las previsiones del Código General del Proceso, cuando se efectúa el aviso, resulta ser distinto al señalado en el Decreto 806; 5. El comunicado de notificación por aviso, contiene manifestaciones propias de un proceso ejecutivo y no la indicación que debe mediar en un proceso declarativo especial, como el presente.

De esta manera, además, no es posible determinar el momento en que se considerará a la parte demandada notificada del asunto seguido en su contra, teniendo en cuenta que se adelantaron las actividades señaladas solamente en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53c91ea77a7f094dddcf30b3ad7c240004561ce338345e37491ffc8fa59ea45
d**

Documento generado en 08/11/2021 06:52:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00611 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

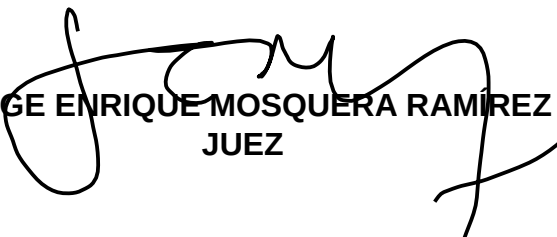
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ahora en la dirección Av. Ciudad de Cali - Calle 15 A N° 83 – 54 Local 5 (matadero de san martín) de esta ciudad.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca4c0833b571e499e4effe6cdb68758d5992fad02c0d7540398e211b0f69b00

Documento generado en 08/11/2021 06:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00583 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **CESAR MARTÍNEZ MAESTRE** contra **ASTRID STELLA CORTES ACOSTA** y **JIMMY MAURICIO CORTES ACOSTA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria Civil 054
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e739dbc8adbcecc9ecc36c2c7c9296314e051ed49063207e12531b9e7feae6
803**

Documento generado en 08/11/2021 06:52:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00567 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIANA ELOÍSA RICARDOS DE ROMERO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Código de verificación:

**e08aab864624e35b2c8752a4ec6dbc42c29625fcdd307a7ca9f4cae0d13ab
2ba**

Documento generado en 08/11/2021 06:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00548 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 1909 del 4 de julio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Este documento
validez jurídica



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

ez

a y cuenta con plena
527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3934a36d7e470745ef65a55bc43f4d734d248635fdefd89be8f90901f03dc6b

2

Documento generado en 08/11/2021 06:52:54 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3ao_hdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMiJBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00536 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

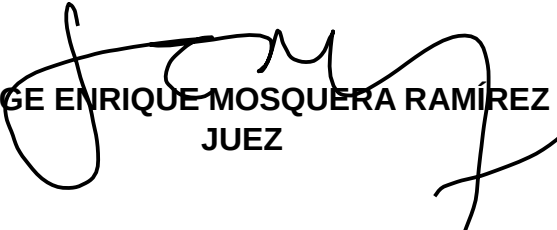
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

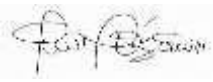
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMiBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Código de verificación:

**21d1144233020e576189af8d9f60281bfc2c85e89105e4ebe34bd0f8e44acb
38**

Documento generado en 08/11/2021 06:53:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00534 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

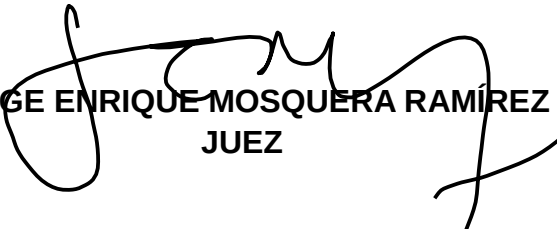
De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 12 de junio de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 1880 del 3 de julio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5af5f85b40782571f4e47a4754e13bdf02fae1ac57a7ed3ec6bab64c3a10931
f**

Documento generado en 08/11/2021 06:53:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00522 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

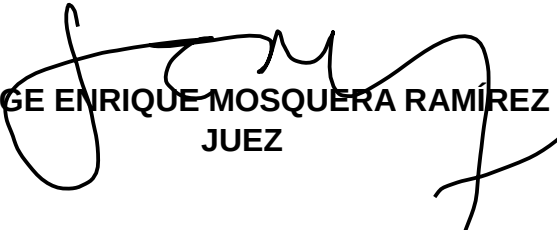
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

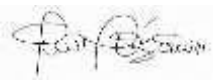
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784fff25e837c7411659daa7f19ce4ded8a3bd4e88bbf2738e52418db70ea61a

Documento generado en 08/11/2021 06:53:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00292 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LYDIA JULIANA FRANCO VARGAS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré N° **1U001715**.

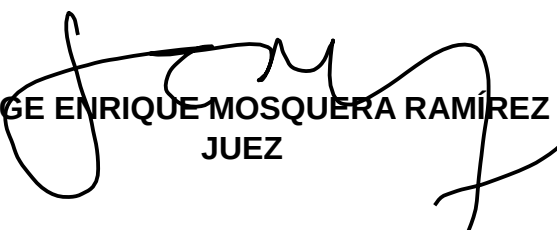
SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

**Juzgado Municipal
Civil 054**

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRrjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb54fd777f4eb5150518a1ebb85e352ca433fd1c90258f37b576e56450d25ed

Documento generado en 08/11/2021 06:52:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2016 – 00381 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y resuelto lo pertinente de cara a la aprobación de la liquidación del crédito, por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

Autoridad que será la encargada de dar traslado al avalúo presentado por la parte actora resolver su aprobación y adelantar la diligencia de remate de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21c252fe566819b3c8d32c1d9fc937ea5da19d172b3b2ba95fc3b2be8f5e53c

Documento generado en 08/11/2021 06:52:38 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2010 – 00545- 00

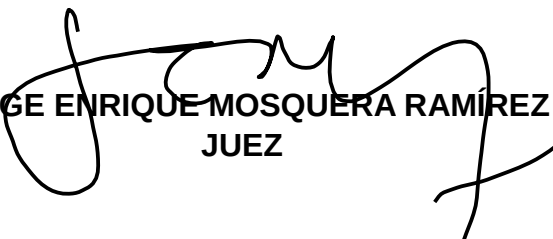
CLASE: **EJECUTIVO**

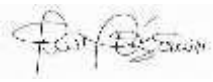
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En virtud del silencio de las autoridades oficiadas a través del auto adiado 17 de septiembre de 2021; se requiere a todas las autoridades judiciales que han conocido de este proceso, para que, **en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación**, procedan a convertir a favor de este Despacho todos los dineros que se encuentren a su disposición en virtud de este asunto.

Secretaría proceda a oficiar de conformidad, indicando para tal efecto cada uno de los Despachos que han conocido de esta causa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b58cedc0e4fed7dca30bcba3002471180b95a13184c86d2a9f4018d7a5af5b

Documento generado en 08/11/2021 06:53:13 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 110014003051-2013-01605-00

PROCESO: EJECUTIVO CONFORME ART. 306 C.G.P.

Revisado el plenario AGRÉGUESE al expediente el **DESPACHO COMISORIO No. 0001-2021**, el cual contiene la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1279500, objeto de medida cautelar dentro del presente tramite, la cual tuvo, lugar el pasado 5 de mayo de 2021, para los fines dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

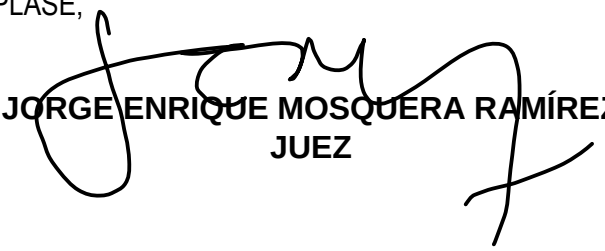
Asimismo, se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el secuestre en su informe obrante a folio 04 del archivo digital, para los fines pertinentes y se le **EXHORTA** al auxiliar de la justicia **TRANSLUGO LTDA.**, para que dé cumplimiento al inciso final del art. 51 del C.G.P., en los cinco (5) primeros días de cada mes.

Ahora bien, conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1a411db24fedcb699ae2de76c3a836800b032e88589f95bf34579e9bd217d1

Documento generado en 09/11/2021 05:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 110014003051-2013-01605-00

PROCESO: EJECUTIVO CONFORME ART. 306 C.G.P.

1

Revisado el memorial allegado se exhorta al apoderado judicial de la parte actora para que realice nuevamente la diligencia de notificación que trata el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Lo anterior, en vista de que, la notificación no cumple con los requisitos de la precitada norma puesto que, NO se evidencia claramente a cual correo electrónico fue enviado la notificación personal y en el formato de notificación indicó que se notificaba conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, afirmación que no es cierta pues, el artículo 8° del Decreto legislativo no se relaciona con la notificación por aviso. Adicionalmente, no hay acuse de recibido ni la impresión de los datos donde este estrado judicial pueda probar dicha actuación.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante para que remita la notificación contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 DEL 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado. Para ello, deberá manejar el FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL DECRETO 806 DE 2020, que el Juzgado facilito para los usuarios, en la ventana de avisos del micrositio habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para las comunicaciones, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+D+E+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se torna imperioso llevar a cabo las gestiones inherentes a notificar al extremo demandado del auto que libro mandamiento de pago el pasado 27 de agosto de 2019, y que sin embargo el interesado no ha impulsado la realización de este trámite, de conformidad con el art. 317, inciso 1° de la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, se requiere a la parte demandante para que efectúe dicha actuación con miras a cumplir lo ordenado mediante proveído de 27 de agosto de 2019.

Para su cumplimiento cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso con la respectiva condena en costas y perjuicios.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

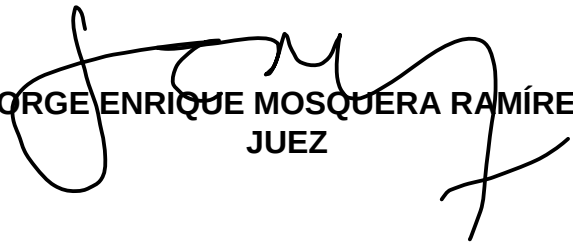
Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales***



presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

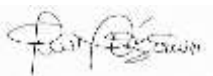

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

2



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc1174874302992a3f908adb4a30019f914dc9f1da790da06a7bb699728ee87

Documento generado en 09/11/2021 05:06:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003040201300674

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que el presente asunto reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 10678 de 2017, proceda secretaría a remitir el proceso a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Código de verificación:

be1d74d02d249eec0656f241d4268fb9e0ee8daa8b7ebde846ede411436a7c48

Documento generado en 08/11/2021 06:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 040 – 2010 – 00545- 00

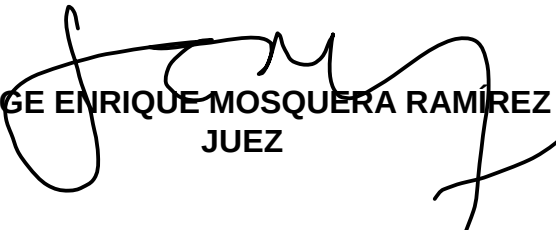
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En virtud del silencio de las autoridades oficiadas a través del auto adiado 17 de septiembre de 2021; se requiere a todas las autoridades judiciales que han conocido de este proceso, para que, **en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación**, procedan a convertir a favor de este Despacho todos los dineros que se encuentren a su disposición en virtud de este asunto.

Secretaría proceda a oficiar de conformidad, indicando para tal efecto cada uno de los Despachos que han conocido de esta causa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa280d4952ecf822ff4489d377fb721366bf36d066b1e0e3a52c05808a7731ac

Documento generado en 09/11/2021 05:08:57 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 021 – 2015 – 00117- 00

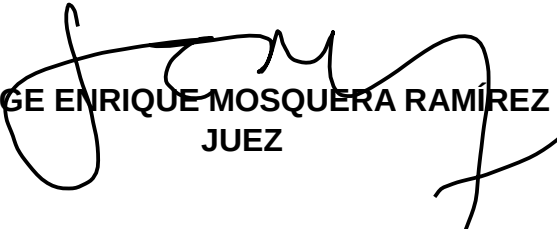
CLASE: **EJECUTIVO**

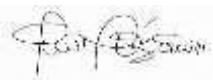
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Previo a resolver respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de este asunto, se hace necesario REQUERIR por última vez al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de la distancia se sirva informar **de manera formal y a través de Oficio** el estado del procesos N° 2016.00100.00, promovido por Edificio Castilla Windsor - P.H. contra Rafael Andrés Gutiérrez Cipagauta y Clara Inés Cipagauta Rincón; si es del caso, allegar oficio de levantamiento del embargo de los remanentes que fueran tenidos en cuenta y comunicados a través de Oficio 1225 del 12 de junio de 2019.

Por último, para todos los efectos legales, téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, a través de Oficio N° 0608 del 27 de febrero de 2020, **por medio del cual comunican la orden de levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en esta causa**, en virtud de la terminación del 2017.00933 que cursaba en esa sede judicial, conforme fuera ordenado en auto de fecha 25 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Código de verificación:

6b239cfdad1721f5d88d34fa216c5a0d959914ab45dad0c159ebf7db284714b1

Documento generado en 08/11/2021 06:53:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 064 – 2018 – 00869- 00

CLASE: **EJECUTIVO**

De la revisión efectuada al plenario, atendiendo las imprecisiones acaecidas en el auto adiado 13 de agosto de 2021, se hace necesario en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mismo, el cual quedará de esta manera:

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **NICOLAS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de julio de 2018 (Fl. 31 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

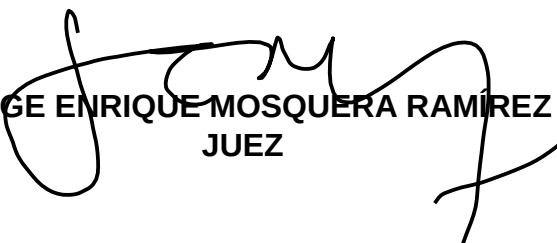
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.522.000.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
jurídica, con

enta con plena validez
Decreto reglamentario

8d8bd67e80ced6247d4b0d12d6890beb438cd542d4e7ba788ddcecea63fe707

Documento generado en 08/11/2021 06:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – **064** – **2018** – **00828**- 00

CLASE: EJECUTIVO

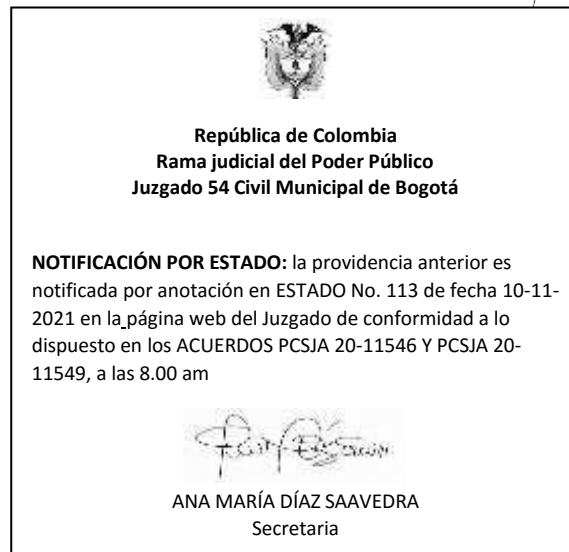
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría remitase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico, junto con todo el proceso a través de correo electrónico a todos los intervinientes en este trámite, en aras de que se encuentren al tanto de todas las actuaciones que se vienen surtiendo en su interior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bebb97ca36952aa6754fa778ef590bddd4b623b28511d132e888a0281513d5

Documento generado en 08/11/2021 06:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMiBLOFE3TCQlQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 064 – 2018 – 00671- 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **ARACELY RAMÍREZ RAMÍREZ** y **FAUSTINO GUTIÉRREZ CHAPARRO**, se notificaron del presente asunto a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido guardaron silencio.

Integrado como se encuentra el contradictorio y sin que medie oposición alguna hasta el momento, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ejusdem, el Despacho, Dispone:

Abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **MARGARITA RUBIANO, OSCAR CANTOR DÍAZ, ALICIA ÁVILA, VICTOR MANUEL ROA, DIANA SIERRA**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; los cuales deberán ser citados para que comparezcan en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandante.

Se señala la hora de las 9:00 am del día 8 del mes febrero del año 2022, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con F.M.I. No. **50C - 500083** y allí se practicarán tanto los interrogatorios como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto la diligencia, como también facilitar computador portátil para la elaboración y el levantamiento de la respectiva acta.

Por secretaría ofíciase al almacén de la dirección ejecutiva de esta seccional, para que se sirvan colaborar con el préstamo de la cámara de video para la fecha y hora arriba señala.

Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte a los extremos de este asunto es una etapa a surtir dentro de la audiencia programada la cual será valorada en aras de determinar lo que enderecho corresponda al momento de dirimir esta litis.

POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

No hay pruebas que decretar ni practicar

DE OFICIO



PERICIAL: De la lista de auxiliares de la justicia se designa al INGENIERO: **WILSON GIOVANNY BUSTOS SUAREZ**, quien se puede ubicar en LA CALLE 90 No. 14 – 26, Oficina 216 de Bogotá, teléfono: 3124165872 y/o Email: avaluar.co@gmail.com.

Aparece perito evaluador de bienes inmuebles para que dictamine sobre la alinderación del inmueble objeto de este asunto, el estado de conservación, las mejoras que observe, uso y/o destinación, en caso de existir arrendatarios, indicar lo pertinente, demás elementos característicos del bien, que ilustren al Despacho sobre el estado del mismo. Líbresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación y tenga en cuenta que debe acompañar la inspección.

Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

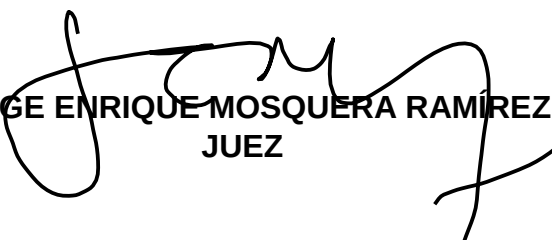
Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Procurarán tener a su disposición los elementos necesarios y las herramientas tecnológicas, esto es, garantizar una conexión a internet o datos móviles indispensables para adelantar las audiencias virtuales.

Estarán atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. Ingrese en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Este documento
jurídica, con

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

enta con plena validez
Decreto reglamentario

684b19738b2

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

4ed4f91dc83a470d201
3:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00230-00

CLASE: EJECUTIVO

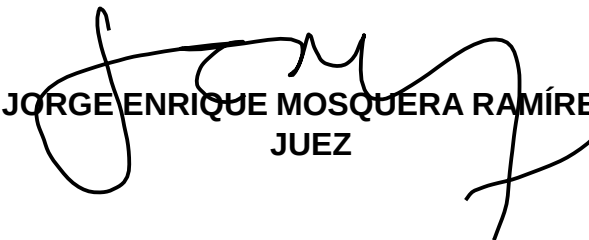
En atención al informe secretarial que antecede y previo a tramitar la solicitud de suspensión del presente asunto visible a numeral 13 del expediente digital, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al juzgado si el acuerdo de pago realizado con la demandada VENLEC S.A. cobija a la demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A. de ser positivo, realice los ajustes y proceda a realizar la solicitud de suspensión del proceso en cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término, ingrésese las diligencias al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web, en conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Firmado Por

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Principal

ANA MARÍA CÁRDENAS MOSQUERA

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148f9b266a7acbeaab00466699c486dbb33350f941f7131d900544eccccea2804

Documento generado en 08/11/2021 06:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00194-00

CLASE: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Del informe secretarial precedente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

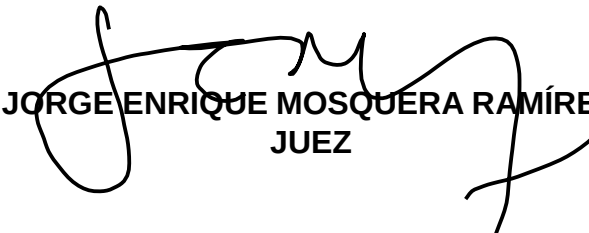
CORREGIR el auto adiado treinta y uno (31) de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado responde a GIOVANNI LOZANO VELAZQUEZ y no como quedó anotado en el auto que aquí se corrige. Lo demás queda incólume.

Notifíquese este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar, junto a la providencia que libro mandamiento de pago treinta y uno (31) de mayo de 2021.

Por secretaria remítase el link del expediente digital a la apoderada del extremo actor para su consulta.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a300f2a8ba935c9cad57943360ec9a439eaf7261c6375344de265475affed78

Documento generado en 08/11/2021 06:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00029-00

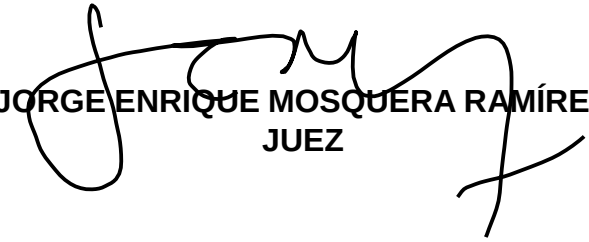
CLASE: EJECUTIVO

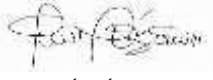
En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a numeral 12 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58020a7fd25220b9b22479a8591eab06cdc1156c093bd7d2280c5c22e0163c1c



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Documento generado en 08/11/2021 06:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00027-00

CLASE: **VERBAL**

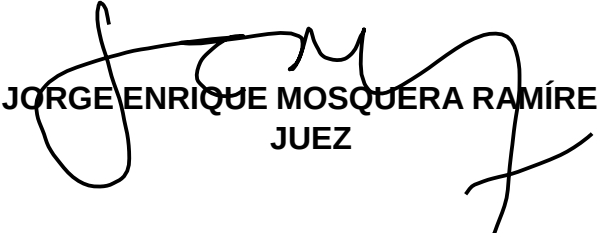
Del informe secretarial precedente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto adiado veintiuno (21) de mayo de 2021, en el sentido de indicar que actúa como apoderado de la parte actora la sociedad BORJA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. y como abogado inscrito el profesional OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO. Lo demás queda incólume.

Notifíquese este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., indicándole que dispone del término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley., junto a la providencia que admitió la demanda veintiuno (21) de mayo de 2021.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cfe24e446eb800276ab5568d6ed8989625679dd31e734c377f1bc9e2773b78

Documento generado en 08/11/2021 06:52:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00728-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **GMX- 281** relacionado en el acta de inventario No 5659 del cuatro (4) de mayo de 2021, expedido por el parqueadero **CAPTUCOL- RCI COLOMBIA RENAULT** y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de su apoderado, previo a la cancelación de los costos que se hayan generado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas **GMX- 281**, decretada en auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES - SIJIN y al parqueadero CAPTUCOL- RCI COLOMBIA RENAULT ubicado en la Km 0.7 Vía Bogotá , -Mosquera , Hacienda Puente Grande, patio 2. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.* (...)”

TERCERO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

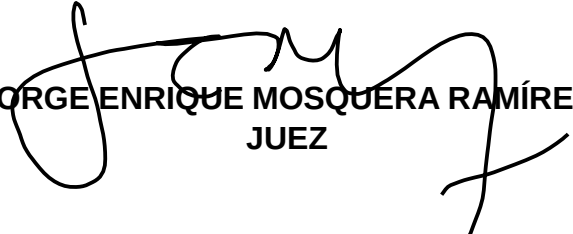
CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.



QUINTO: Agréguese a los autos avalúo realizado al vehículo objeto de pago directo visible a numeral 11 del expediente digital y para el efecto, el acceder garantizado deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1385 de 2015.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7009e3787b9be670c2c161c30dbf373ed233f2e50442a44a417b6f99032445

Documento generado en 08/11/2021 06:53:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00719-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

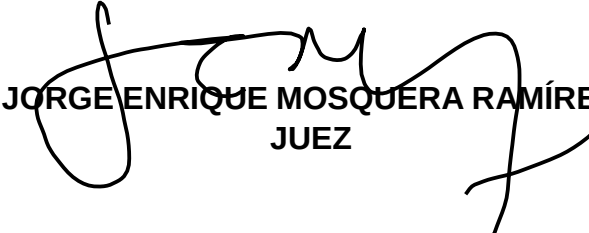
Del informe secretarial precedente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

CORREGIR el auto adiado veintitrés (23) de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada responde a MARIA MARGARITA RODRIGUEZ SOACHA y no como quedó anotado en el auto que aquí se corrige. Lo demás queda incólume.

Notifíquese este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar, junto a la providencia que libro mandamiento de pago veintitrés (23) de febrero de 2021.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am **Z**

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ddcb4f3be0c5b99271f24988735aec99afbb0707129c76e873eb39e126923f

Documento generado en 08/11/2021 06:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00708-00

CLASE: **EJECUTIVO G.R.**

Se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Téngase en cuenta en auto adiado 03 de septiembre de 2021, se tuvo por notificado al demandado mandado **JOSÉ MAXIMILIANO PIÑEROS PIÑEROS**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así mismo, y revisado el plenario visible a numeral 31 del expediente digital, se observa certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción del embargo en el FMI 50S-258648, motivo por el cual, resulta procedente dar aplicación al numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso., en consecuencia, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

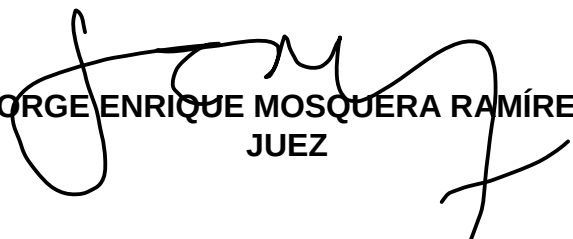
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00 M/CTE.

QUINTO: En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a537814d284f709b847ec59e2009fdc6c5311680436b1796d75dd41e8ae83b8f
Documento generado en 09/11/2021 05:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00673-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a numeral 7 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

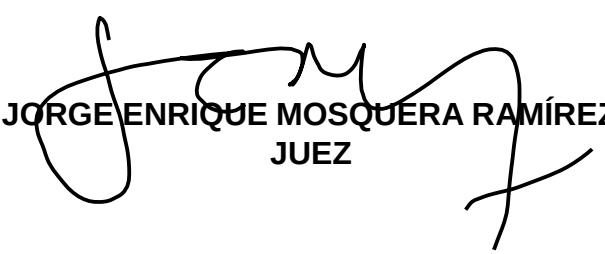
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente tramite. Por secretaria ofíciase y tramítense las comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

ez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60370cdb685ed408cff3cf7f12bd60e8f497a059987643473bea6c8f3ab6615a

Documento generado en 08/11/2021 06:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00595-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito visible a numerales 10 y 11 del expediente digital, se evidencia que las partes de común acuerdo suscribieron contrato de dación en pago y en consecuencia, disponen terminar el presente asunto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSION a favor de **PLAN ROMBO S.A.**, contra **GUSTAVO ZARATE TRIANA Y GLORIA NELFI VALENCIA RONCANCIO** en virtud al acuerdo suscrito **CONTRATO DE DACION EN PAGO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas **FOW-534**, decretadas en auto de fecha primero (1 °) de diciembre de 2020; Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES - SIJIN.

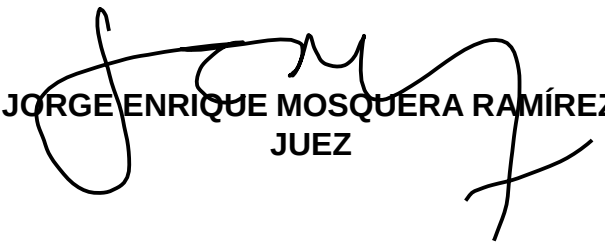
Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos. (...)*”

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado
a lo dispuesto

validez jurídica, conforme
o 2364/12

e6e14fb719df4

87df171253d7

Documento generado en 08/11/2021 06:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 110014003-054-2020-00559-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que se prestó la caución correspondiente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTAR la caución prestada por el demandante y por el valor estipulado en la póliza No. 11-53-101009112, de fecha 9 de julio de 2021.

SEGUNDO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, se EXHORTA a la apoderada judicial del extremo actor para que aclare su pedimento puesto que, solicita que se decrete la medida cautelar sobre los bienes de la señora **LINA MARÍA CASTRO MONSALVE**, quien es una persona independiente de la persona jurídica parte de esta acción verbal de Resolución de Contrato. Lo anterior a fin de hacerse efectiva la medida requerida.

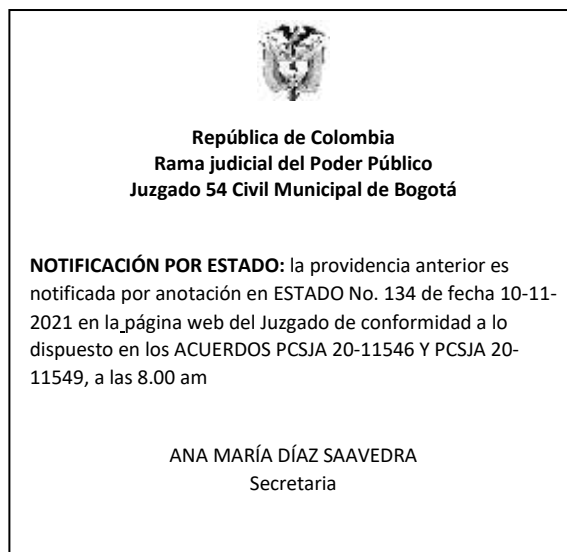
Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84bc673c536e5a8a67712eaf3b582ecc14f01662feaad9ad48bf6c0dfcae8bd

Documento generado en 09/11/2021 05:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00522-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito visible a numeral 7 y 8 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARBY RAMOS GALINDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés No **260854038 – 391621121537 – 391622001932 – 4593560013667488 – 4988580061846001**, base de la ejecución.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

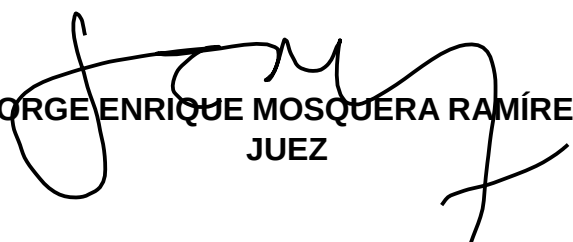
CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley, en el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfabc2d0f51cd7897f37734fb459eb08f23360675034d66cc48eb29010c7972

Documento generado en 08/11/2021 06:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00306-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito visible a numeral 10 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **SIERVO TULIO MURCIA CORTÉS** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés N° **00469600284352, 00469600284360 y 00465000252540**, base de la ejecución.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

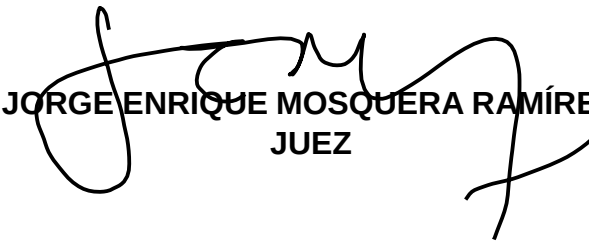
CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley, en el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fu
a lo

plena validez jurídica, conforme
entario 2364/12

Código de verificación:

2c74fd502097b94bb81ce02521cce65a734b3ed7f634cca76e149ad2e96eaf6b

Documento generado en 08/11/2021 06:53:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00201-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito visible a numeral 7 y 8 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE LUIS CUELLO CASTILLO** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés No **1009293562, 4612020000935353, 5158160000494592, 130217076152, 391217194010, 391223244859, 801216127861, 4831010001453931**, base de la ejecución.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

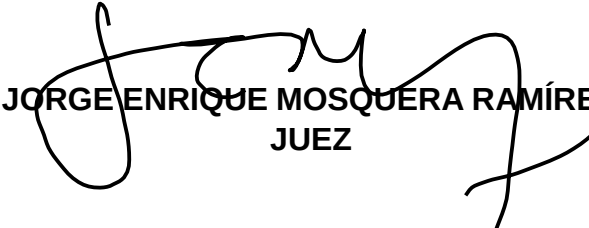
CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley, en el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8394cd6f85fba48fa4d07a660e1f43c1432d29d3aa8abccb3f966448dca949eb
Documento generado en 08/11/2021 06:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-01064-00

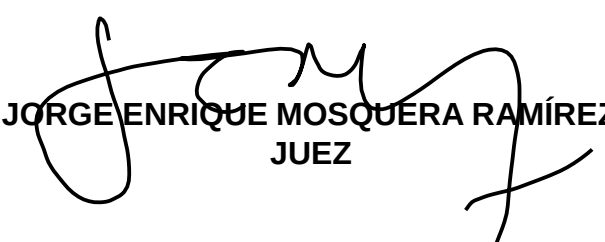
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a numeral 6 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806a2a3b466636b2ddabd6a309334ee3fd13f1832faf9e165a816af8dd6edd51

Documento generado en 08/11/2021 06:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-768-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Del informe secretarial precedente, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la sentencia adiada diecisiete (17) de febrero de 2021, en los apartes de la parte considerativa el sentido de indicar que la obligación incorporada en el pagare No 1890084849 por la suma de \$50,873,522, corresponde a corte del 01 de octubre de 2019 y no como quedo al 10 de enero de 2019.

Así mismo, el numeral tercero de la parte resolutive de la mentada sentencia quedara así:

***“TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como abono a la obligación incorporada en el pagare No 1890084849, la suma de \$50,873,522, al 01 de octubre de 2019.”*

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso

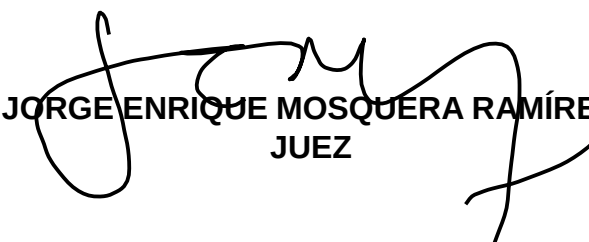
SEGUNDO: De la liquidación del crédito obrante a folios 75 al 85 del plenario, proceda la secretaria correrle traslado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 110 ibídem.

Así mismo, se requiere al extremo actor, a efectos de tramitar el traslado, cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, remitir al extremo CONTRARIO el escrito presentado (liquidación del crédito).

Del efectivo cumplimiento, remita copia del envío efectivo con destino al presente asunto.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Z

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c59a31d94f72cc84936b83664a47149cd9a84f8fd4bfd2f2cd756215bd43358b
Documento generado en 08/11/2021 06:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00643-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, obrante a numeral 6° del plenario se Dispone, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR las presentes diligencias, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

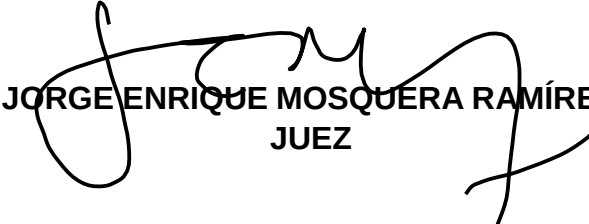
SEGUNDO: En atención al memorial que obra visible a folios 12 al 16 radicado el veinticinco (25) de octubre de 2019 y de conformidad con el artículo 301 Ibidem, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **JAIRO VALDERRAMA ZAMUDIO** del mandamiento de pago de fecha diez (10) de julio de 2019. A fin de garantizar el derecho de defensa, por secretaria contabilícese el término que tiene el demandado para hacer uso de su derecho de defensa.

Transcurrido el término, ingrésese las diligencias al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Remítase por secretaria, el link del expediente digital a la dirección de correo informada por las partes dentro presente asunto por el termino legal, dejando las constancias del caso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15f2788731d3b3f829f02c145958b0ce2796c7a2227285ae2a1a4c0448c5e72

Documento generado en 08/11/2021 06:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00399-00

CLASE: **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**

Revisadas las diligencias y el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Fijar el día 27 del mes de enero del año 2022, a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia inicial atendiendo lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para absolver en la mentada audiencia, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

Parte demandante:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda visibles a folio del 3 al 44.

OFICIOS:

- Oficiar al JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a fin de que se sirva aportar dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del oficio, certificación respecto del proceso Ordinario Declarativo de Nulidad de Escritura Publica Radicado 2014-00080 de Blanca Cecilia Carrillo de Cuesta contra Gilma Redondo Ramírez, donde se indique el estado actual del proceso, si a órdenes de ese juzgado y con destino al proceso ser realizo depósito judicial por la suma de \$32.000.000.00 m/cte.; de ser afirmativo indique a quien fueron entregados los títulos judiciales. Tramítese a cargo y costa del interesado.
- Oficiar al JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA para que remita copia autentica del expediente Sucesión del Causante JOSE BENJAMIN CUESTA QUIMBAY radicado No 2018-169-00. Tramítese a cargo y costa del interesado.

TESTIMONIALES: Citar a los señores (as) AMPARO DEL PILAR VANEGAS ACOSTA y OLGA LUCIA RONCANCIO RODRIGUEZ quienes deberán ser citados, para que comparezcan a la hora y fecha arriba señalada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del CGP.

Respecto del testimonio de JUAN CAMILO CUESTA REDONDO, el despacho lo Niega, toda vez que, al ser demandante se procederá con interrogatorio, como una de las etapas a surtir en la audiencia convocada.

Parte demandada

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios del 79 a 88 del libelo.

TESTIMONIALES: Citar a BEATRIZ SANABRIA BARRETO quien deberá ser citada, para que comparezcan a la hora y fecha arriba señalada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del CGP.

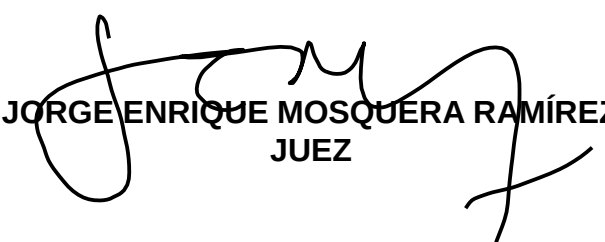


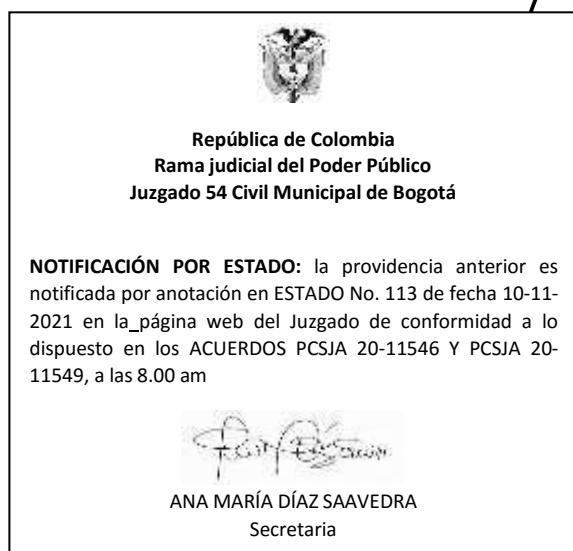
Tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia se realizará lo contemplado en el art. 372 y 373 del estatuto procesal vigente de ser posible, por lo que está sujeto a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams. La actuación se registrará atendiendo los deberes de lealtad y buena fe y, en general, aquellos señalados en el art. 78 de la L.1564/2012.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge Enrique Mosquera Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf27ccda888dae2bc05c5a4a5808e8367137ff58c5ea390f59af911b0ae50e9e
Documento generado en 08/11/2021 06:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00821-00

CLASE: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 02 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JAIRO RAMIREZ TIBAQUICHA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No **185200043354** base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

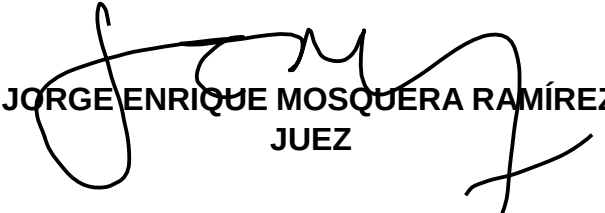
TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandante dejando las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

~~Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8274ccae8674395a0ab7b1b68cfb1990fa89e8d006fc22f31d7a805e530de8

Documento generado en 08/11/2021 06:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00454-00

CLASE: **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se adelantó el trámite respectivo y se dio cumplimiento al numeral 3° de la sentencia adiada veintidós (22) de octubre de 2020, esto es, la restitución del inmueble arrendado, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Proceda la secretaria a dar cumplimiento al numeral 5° de la sentencia adiada veintidós (22) de octubre de 2020.

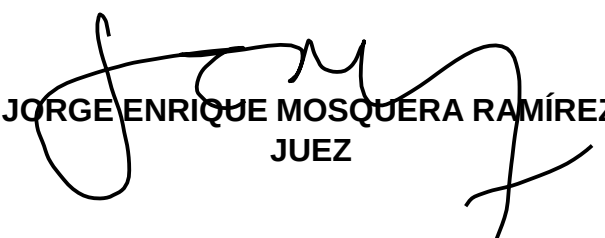
Hecho lo anterior archívese el expediente, al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: Respecto al requerimiento judicial visible a numeral 3 del expediente digital elevado por la Fiscalía Delegada 172 Seccional dentro del asunto N.C. 110016000050202056899, allegada al correo institucional el trece (13) de agosto de 2021; por secretaria remítase copia del proceso a la Fiscalía General de la Nación y al investigador Fredy Cristancho Vega dejando las constancias en el sistema de gestión judicial.

Proceda secretaria a digitalizar el proceso y unificar las actuaciones con el expediente virtual para su trámite.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d543eaff09fa98a754dc58fa791044a575639441b70eb50a5c0ea15a832e0c42

Documento generado en 08/11/2021 06:54:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00351-00**

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Del informe secretarial precedente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado diecinueve (19) de abril de 2021, en el sentido de indicar que los demandados responden a los nombres JUDITH JARAMILLO PRECIADO y FARITH MURCIA y no como quedó anotado en el auto que aquí se corrige. Lo demás queda incólume.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito obrante a numeral 02 del expediente digital, proceda la secretaria correrle traslado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 110 ibídem.

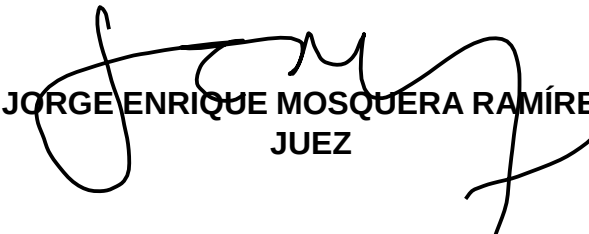
Así mismo, se requiere al extremo actor, a efectos de tramitar el traslado, cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, remitir al extremo CONTRARIO el escrito presentado (liquidación del crédito).

Del efectivo cumplimiento, remita copia del envió efectivo con destino al presente asunto.

TERCERO: Secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas, en cumplimiento al numeral 4° del auto diecinueve (19) de abril de 2021.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

ez

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14e1ab24f097bc3a36664e560cc3fd2c537e426329771a0fa80540491d2b7f3

Documento generado en 08/11/2021 06:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2017-01019-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se admitió el dos (02) de noviembre de 2017, y mediante auto adiado diez (10) de mayo de 2019 se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo, donde se evidencia que la parte actora no cumplió con la carga de realizar las publicaciones, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.



SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca67a66af6b92157da99ddb59a9ba829bbd0d1eb2b3f10d7da9980ceb859c48f

Documento generado en 08/11/2021 06:53:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-00769-00

CLASE: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

Atendiendo el escrito visible a Folio 93 del expediente, donde la apoderada del extremo actor manifiesta que el inmueble objeto de restitución fue entrega y se encuentra en poder de la entidad demandante BANCO DAVIENDIA S.A., el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ DOMINGO CAÑAS ORTIZ** como quiera el inmueble objeto de la presente solicitud fue entregado al demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a costa y a favor de la parte demandante dejando las constancias de ley.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso

QUINTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

~~Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed4c9c1c1e97f8cf789873489e2d9c1b6df7f89f9e885b0c806cb265b3e9b07

Documento generado en 08/11/2021 06:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2017-00324-00**

CLASE: **MONITORIO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*”

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se admitió el veinticuatro (24) de mayo de 2017, posteriormente se requirió a la parte actora para que procediera a cumplir con la carga de notificar a la parte demandada, notificaciones que fueron infructuosas y en consecuencia, el despacho oficio a varias entidades a fin de obtener las direcciones de notificación en sus bases de datos, pese a ello, el último requerimiento se surtió febrero veintidós (22) de 2020, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.



QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge
Mosquera**
Juez

Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

E BOGOTÁ D.C.
en la página web
S PCSJA 20-11546

**Enrique
Ramirez**

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f490cf792af9e8d165d5e754232e0c65c563b268bc5399c31057044408f33417

Documento generado en 08/11/2021 06:53:49 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2016-00233-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada del extremo actor, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Atendiendo lo anterior, es procedente, **REPROGRAMAR** fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto, se fija el día **26 del mes enero del año 2022 a la hora de las 3:00 pm.**

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia **se realizará lo contemplado en los art. 372 y 373 del estatuto procesal vigente** de ser posible, por lo que está sujeto a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

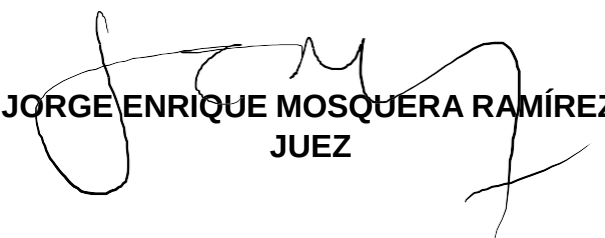
Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Procurarán tener a su disposición los elementos necesarios y las herramientas tecnológicas, esto es, garantizar una conexión a internet o datos móviles indispensables para adelantar las audiencias virtuales.

Estarán atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ca873981dee2b700a0ba6d7019a2d568050e78b38f03e43992088d75b49575

Documento generado en 08/11/2021 06:53:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-1999-01650-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Revisado el expediente, visible a Fol. 79 del C2, se observa solicitud de elaboración de oficio de desembargo de vehículo, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Atendiendo la respuesta allegada por el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad (Fol.89 C2), se dispone la cancelación del embargo de remanentes decretado en auto adiado tres (03) de abril de 2003.

Ahora bien, visible a Folio 50 C2, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, solicitó en oficio 0411 del cuatro (04) de abril de 2006, embargo de remanentes dentro del presente asunto, para el proceso 2005-00440-00, medida que no tuvo pronunciamiento por esta sede judicial, en ese sentido, revisado el sistema Siglo XXI se tiene que el mentado asunto, terminó por pago total de la obligación el dieciocho (18) de marzo de 2021, razón por la cual, no habrá necesidad de dejar a disposición las medidas cautelares aquí decretadas.

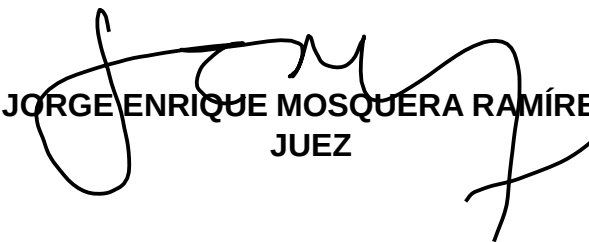
SEGUNDO: Por secretaria elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en cumplimiento del numeral 3° del auto calendado dieciocho (18) de enero de 2010, que decreto la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Hágase entrega de los oficios de levantamiento del embargo de vehículo de placas APH-053 al demandante para su respectivo trámite, en virtud al acuerdo de transacción visible a Folios 80 y SS C2.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos.* (...)”

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento f
jurídica, conform

nta con plena validez
ecreto reglamentario

Código de verificación:

fbc50e66f8f5275c7eca59e9ca7eb8176e788b05d075845ffa1b52cd0b6e2972

Documento generado en 08/11/2021 06:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00570 – 00

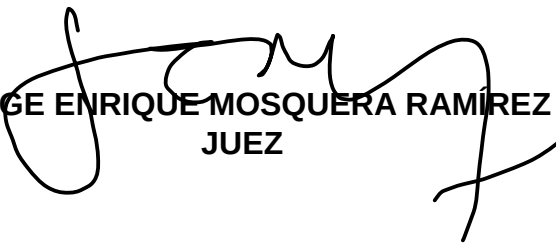
CLASE: **MONITORIO**

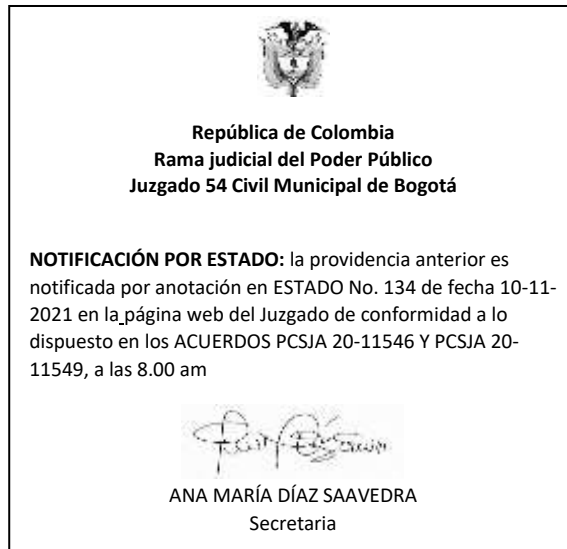
De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se súbansen, so pena de rechazo.

1. Aclare qué tipo de proceso pretende iniciar pues realiza pretensiones que sugieren que es una declarativa de obligaciones dinerarias derivadas de un contrato de mandato, encausando su acción en el proceso declarativo especial monitorio; no obstante, sin tener en cuenta y pasando por alto que dicha acción solo es procedente para pretender el pago de una obligación dineraria, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, como no acontece en el presente trámite.
2. Reformule las pretensiones, ajustándolas al proceso que pretende iniciar, partiendo de la base, que para las suplicas que realiza no son procedentes en un proceso monitorio, teniendo en cuenta que los presupuestos de la acción monitoria no encajan en las peticiones elevadas, al solicitar la orden de pago de dineros ante la inexistencia de título.
3. Aclare en los hechos de la demanda, precise los alcances del contrato objeto del asunto, el cumplimiento de la parte demandante frente a las obligaciones pactadas mutuamente.
4. Acredite el requisito de procedibilidad, respecto de los mismo hechos y pretensiones que pone en conocimiento en esta Litis, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., **al ser las cautelas solicitadas improcedentes al ser** propias de los procesos ejecutivos.
5. Efectúe una tasación razonada de la cuantía y así mismo realice el juramento estimatorio a que hace referencia el Art. 206 ibidem.
6. Hecho lo anterior, allegue poder dirigido al juez competente, determinando de manera específica el objeto del mismo y el asunto a tratar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación y demás documentos, allegue copia para el archivo y los traslados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9f2757c78dfc463ff03fa04d787c2c5470b792385cf1252b431f9f009bdeac

Documento generado en 09/11/2021 05:06:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00566 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CICLOSPORTS21 LTDA, BENJAMÍN GUERRERO GUERRERO, BLANCA LILIA GONZÁLEZ DE GUERRERO y MARÍA ALEJANDRA RIVAS TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **410088976**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$38.701.138**, por concepto de 19 cuotas de capital vencido, causadas entre el mes de marzo de 2020 al mes de septiembre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa del DTF E.A. + 19.910 puntos (trimestre anticipado pagadero en su equivalente mes vencido) siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
4. **\$48.885.642.60**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **410088976**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

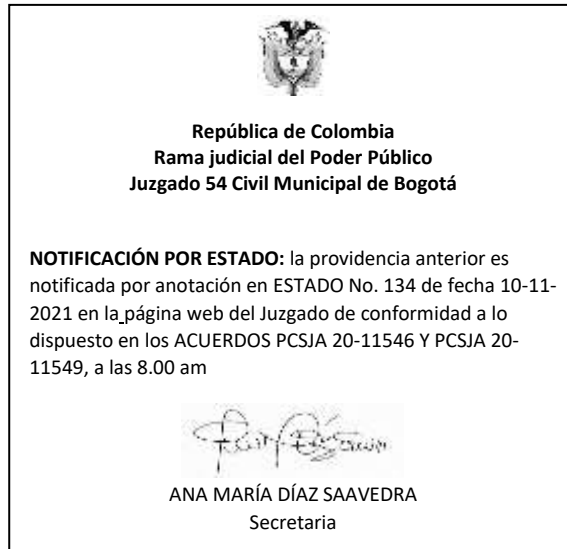
Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada de la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvi780GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42d7029d2ac518653f4465efed4fed5f7338bdf0cde0c38dab30a3089a285b
b1**

Documento generado en 09/11/2021 05:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00564 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FAUSTO EUGENIO PEÑA COBA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **457877752** y **453518337**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **457877752**

1. **\$2.175.459**, por concepto de 26 cuotas de capital vencido, causadas entre el 19 de agosto de 2019 al 19 de septiembre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.
3. **\$3.448.769**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
4. **\$5.255.071**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **457877752**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, 20 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el pagaré N° **453518337**

6. **\$9.368.206**, por concepto de 31 cuotas de capital vencido, causadas entre el 10 de marzo de 2019 al 10 de septiembre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
7. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.
8. **\$7.817.809**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
9. **\$1.488.810**, por concepto de cuotas de seguro causadas en el mismo periodo referenciado en el numeral primero e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
10. **\$14.735.923**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **453518337**, base de la acción.
11. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique



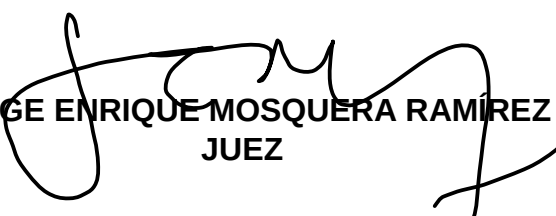
el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la máxima fluctuante legal permitida.

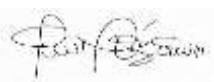
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1b2e7ad7f7afa71c5f096bbca9a0a0b0c98b71531a9a8f04d58538831eb39
2a**

Documento generado en 09/11/2021 05:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00562 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAÚL ANDRÉS APARICIO CORDOBA**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en los pagarés de fecha 10 de junio de 2015, 21 de abril de 2017 y 23 de noviembre de 2017, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré de fecha 10 de junio de 2015

1. **\$39.239.199**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación representada en el pagaré de fecha 10 de junio de 2015.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es, 18 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago.

2. Por el pagaré de fecha 21 de abril de 2017

1. **\$18.486.905**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación representada en el pagaré 21 de abril de 2017
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es, 17 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

3. Por el pagaré de fecha 23 de noviembre de 2017

1. **\$10.940.315**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación representada en el pagaré de fecha 23 de noviembre de 2017.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es, 16 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

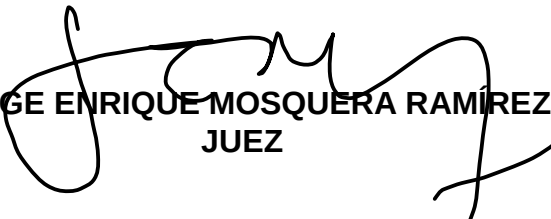
Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Actúa la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la endosataria en procuración.

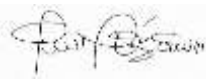
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c73845feba140b3562649811d8d94a856add8602ed828800baf7586567fe4e3

Documento generado en 09/11/2021 05:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00560 – 00

CLASE: **DIVISORIO**

Revisado el plenario, observa el Despacho que se pretende una acción divisoria de un bien inmueble; en el que se anexa al libelo, certificado de tradición y libertad del inmueble, con el fin de establecer los comuneros, aunado a sendos certificados catastrales a efectos, al parecer de querer determinar la cuantía, además de el dictamen que señala el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso. No obstante, de su revisión sale rápidamente adelante que no cumple con los requisitos de la señalada norma, pues nótese que solamente se determina el valor del bien, pero nada se menciona frente al tipo de partición procedente.

Por ende, siendo el Dictamen pericial rendido, uno de los anexos a la demanda y al no cumplir los requisitos arriba anotados, aunado a no satisfacer lo ordenado en el Decreto 1420 de 1998, que regula todo lo pertinente a la técnica que se debe observar en los avalúos, concretamente en lo señalado en el artículo 22, se hace necesario rechazar la demanda de plano, pues admitir el asunto con dichas falencias, sería un desgaste para los intervinientes de este asunto.

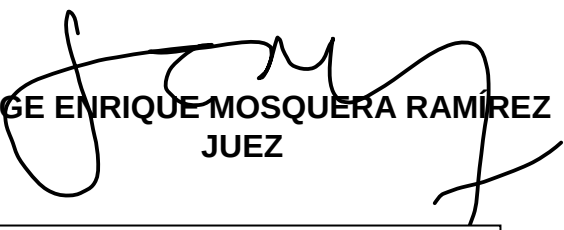
Lo anterior, como quiera que, no puede obviar el Despacho los requisitos expresamente señalados en la Ley para impetrar esta acción, pues, bajo las disposiciones constitucionales de una debida administración de justicia, admitir este asunto en la manera como quiere la parte demandante desnaturalizaría la imparcialidad con la que debe obrar todo administrador judicial.

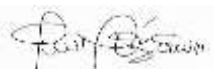
RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda conforme con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

Por secretaría, sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbc219148f2f420f43903affd0c1d16b817ba9b3ca40e36a173b65306910b26
6**

Documento generado en 09/11/2021 05:07:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00558 – 00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA**

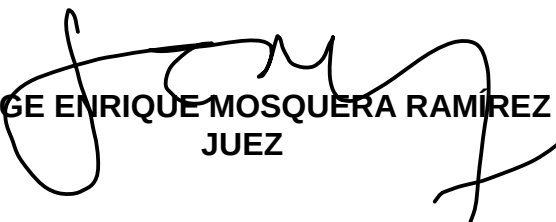
Acreditados como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 183 y siguientes del C.G.P., se accede a la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos por la parte convocante solicitada por **REINALDO ISAZA LADINO** contra **LAURA MARÍA PARRA BELLO** y **VICTOR MANUEL PARGA MARÍN**.

Para el efecto se señala la hora de las 9:00 am del día 9 del mes de febrero del año 2022, a efectos que comparezca el absolvente y conteste el interrogatorio que se le formulará.

Notifíquese esta determinación conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos.291 y 292 del Código General del Proceso.

Actúa la Dra. **ANA MARÍA TORRES DÍAZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bad77a3bb720ea401e0e475b238cc1cd1a79a6439b257e313e7cbee8ee419f6

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Documento generado en 09/11/2021 05:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00554 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisados los títulos valores letras de cambio con fechas de vencimiento 18 de agosto de 2021 y 25 de mayo de 2021, allegados como base de la acción, encuentra el Despacho que los mismos no reúnen todos los requisitos comunes y necesarios que debe contener todo título valor, señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, en específico, - **la firma de quien lo crea** - de esta manera, al falta los requisitos comunes que la ley señala, siendo obligatorios conforme lo señalado en el artículo 671 ibídem, los documentos aportados no pueden ser considerados como título valor y tampoco título ejecutivo, pues la exigibilidad está supeditada a la suscripción o identificación de quien lo crea.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria, devuélvase los cartulares mencionados a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ed9ba0cc586b4c1d5c711ca909ee911f0aa076d1926ba4def4edaea124f15
8a**

Documento generado en 09/11/2021 05:07:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00546 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MULTICITRICOS ÁVILA S.A.S.** y **CARLOS EDUARDO ÁVILA MONTERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **840678** y **9372022389**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **840678**

1. **\$41.477.023.62**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **840678**, base de la acción.
2. **\$9.534.063.75**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré N° **840678**, base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 28 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el pagaré N° **9372022389**

4. **\$34.533.333.32**, por concepto de 4 cuotas de capital vencido, causadas entre el 26 de noviembre de 2020 al 26 de agosto de 2021, a razón de \$8.633.333.33 c/u.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.
6. **\$7.256.366.13**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
7. **\$41.665.000.02**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **9372022389**, base de la acción.
8. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

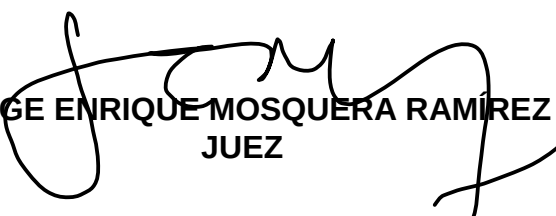
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.



Actúa el **Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de fecha 10-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a0f3ddcb5b5f6ef1fe11f2dda22df11bebc69cb94eb103dcaeddcff69a3a7
1

Documento generado en 09/11/2021 05:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>